



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario de CARLOS ALBERTO LONDOÑO OTALORA c.c. 79492788 contra DIANA ISABEL GUTIERREZ c.c. 55179040. Rad. 41001-41-89-004- 2020-00360-00

En atención a la comunicación recibida del 19 de enero de 2021 suscrita por el apoderado actor, mediante la cual solicita se dicte sentencia, se procede a analizar su procedencia.

El auto admisorio fechado del 11 de septiembre de 2020, en su numeral 3º dispuso lo siguiente: *“Atendiendo el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de la demandada, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos a la misma y auto admisorio, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y acuse de recibido de los documentos.”*

Revisados los documentos allegados al proceso por el apoderado demandante, se observa que la consulta de rastreo de envío no es equivalente a la constancia de entrega que debe expedir la empresa de correo; igualmente, no se adjuntó la copia cotejada y sellada de la comunicación entregada, conforme como lo ordenado en el auto antes referenciado.

Como se puede observar en el trámite adelantado por el demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a la demandada, por lo que no puede atenderse su solicitud de dictar sentencia, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de



### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

J.g.a.b.